



Resolución No. CSJCOR22-464
Montería, 13 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00275-00

Solicitante: Dr. Marlon Roberto Triana Hernández

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2010-00410-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 13 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 1 de julio de 2022, el abogado Marlon Roberto Triana Hernández en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Motocor S.A. contra Anet María Aguado Ochoa y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2010-00410-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) PRIMERO: El Juzgado Tercero Civil Municipal De Montería en auto de fecha 8 de junio de 2010 libra mandamiento de pago en contra de los señores ANET MARÍA AGUADO OCHOA, YOLI YOLANDA DORIA RAMOS Y OLIER ANTONIO HERNANDEZ CONDE.

SEGUNDO: En auto de fecha 14 de noviembre de 2014 resuelve la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso.

TERCERO: Por tal motivo se le solicito al juzgado Tercero Civil Municipal De Montería el 19 de abril del presente año reconocerme personería jurídica como apoderado judicial de la señora ANET MARÍA AGUADO OCHOA y la entrega de los depósitos judiciales a favor de mi cliente.

Y hasta la fecha de hoy 30 de junio de 2022 no se ha emitido auto por parte del juzgado, manifiesto mi preocupación en este proceso porque mi cliente la señora ANET MARIA AGUADO OCHOA es una señora que se encuentra con quebrantos de salud...”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-276 de 1 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada

respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/07/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 11 de julio de 2022 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) Conforme lo solicitado en auto o CSJCOO22-979, julio 1 de 2022, Marlon Roberto Triana Hernández, abogado del actor dentro del proceso ejecutivo promovido por promovido por Motocor S.A. contra Anet María Aguado Ochoa y Otro, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2010- 00410-00 se aclara el radicado correcto del proceso es 23-001-40-03-003-2010-00583-00, adelantó este trámite a lo que el despacho se pronunció resolviendo lo pertinente en auto de 6 de julio de 2022 en el asunto.”

Anexa (1 archivo): Auto de 06 de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Marlon Roberto Triana Hernández, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, presuntamente a la fecha 30 de junio de 2022 no ha emitido auto donde se le reconozca personería jurídica al abogado Marlon Roberto Triana Hernández como apoderado de la señora *ANET MARÍA AGUADO OCHOA como tampoco se ha hecho entrega de los depósitos judiciales.*

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad al ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte interesada por medio de Auto de 06 de julio 2022 en el que dispuso lo que a continuación se transcribe

“Se avizora solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada por quien manifestó, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, ser apoderado de la una vez demandada, Anet María Aguado Ochoa identificada con C.C. 50.909.718.

Pues bien, en aras de resolver la solicitud y una vez analizado el expediente digitalizado se avizó que efectivamente el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído de 14 de noviembre de 2014, emanado por el extinto Juzgado Segundo de ejecución Civil Municipal.

Por otra parte, al consultar el portal transaccional del Banco Agrario, dispuesto para la guarda de los depósitos judiciales, se encontraron los siguientes depósitos descontados a Anet María Aguado Ochoa identificada con C.C. 50.909.718, a favor de Motocor S.A. 8120082141.

No obstante, se advirtió que tales depósitos se consignaron por parte del pagador de manera errada con el número de proceso 23001400300320100583000 cabo las acciones correspondientes en el mencionado portal transaccional, encaminadas a asociar los títulos al radicado 23001400300320100058300, y así proceder a la entrega de estos a la parte interesada. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. *Por secretaría LLÉVENSE a cabo las acciones correspondientes en el portal transaccional del Banco Agrario para asociar los siguientes títulos al proceso 23001400300320100058300*

SEGUNDO. *ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales multicitados a la parte interesada.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria al emitir orden de pago de depósitos judiciales por medio de auto del 6 de julio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Marlon Roberto Triana Hernández.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la servidora judicial, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por

la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

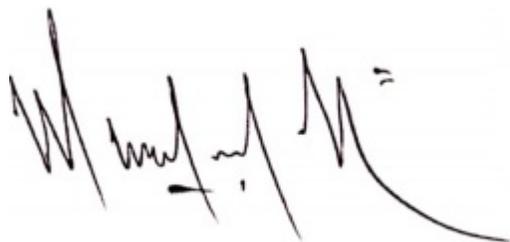
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Motocor S.A. contra Anet María Aguado Ochoa y Otro., radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2010-00583-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00275-00, presentada por el abogado Marlon Roberto Triana Hernández.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Marlon Roberto Triana Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg